

**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE ENERO DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

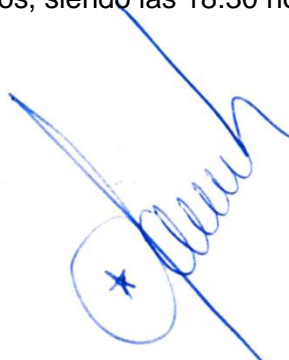
**EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-001/2022**

**ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 05 de enero del 2022 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 07 de enero del 2022.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 05 de enero de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-TAMPS-001/2022

**ACTOR:** MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRAS

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación respecto del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano tramitado con el número de expediente SUP-JDC-1467/2021, interpuesto por la **C. Maki Esther Ortiz Domínguez**, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Encuestas**, por la presunta indebida designación del coordinador de defensa de la cuarta transformación en el estado de Tamaulipas, así como la elección del candidato a gobernador, la metodología y resultados de la encuesta, estudio de opinión para determinar el perfil idóneo y mejor posicionado para representar a Morena, en la candidatura a la gubernatura del estado de Tamaulipas y la supuesta omisión de convocar a proceso . de selección de candidatos a Gobernador en Tamaulipas en términos de la ley, situación que de comprobarse resultaría contraria a nuestros documentos.

Dentro del escrito de queja se desprenden como actos a combatir los siguientes:

- La designación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena de Américo Villarreal Anaya como coordinador de defensa de la cuarta transformación en el estado de Tamaulipas.
- La metodología y los resultados de la encuesta y estudio de opinión para determinar el perfil idóneo y mejor posicionado para representar a Morena en la candidatura a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, y el coordinador de defensa de la cuarta transformación en el estado de Tamaulipas.

- Los criterios de competitividad en razón de género utilizados para las determinaciones anteriores, mismas que no fueron publicadas, carecen de certeza y objetividad.
- Simulación de una elección de coordinadores de defensa de la cuarta transformación, cargo que no es estatutario ni reglamentario, con el objeto de realmente elegir sin procesos legales de precampaña, la elección de candidatos a Gobernador en los seis estados que lo elegirán en 2022, incluyendo Tamaulipas.
- Omisión de convocar a proceso de Selección de candidato a gobernador en Tamaulipas en términos de Ley.
- El acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual emite "Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral local 2021 - 2022, en específico la candidatura a la gubernatura del estado de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en las bases primera, octava y décima de la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para gobernador/a del Estado, para el proceso electoral 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas", mediante el cual aprobó como precandidatura única el registro de Américo Villareal Anaya.

Dentro del medio de impugnación la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia la credencial de elector del oferente, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la convocatoria emitida por el Partido Morena para participar en el proceso de selección de la candidatura para la gubernatura del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, que se encuentra a su vez disponible en la URL <https://morena.si/wp-content/upload/2021/11/Tamaulipas.pdf>.
3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el documento de acuse del envío de la solicitud de registro en el proceso interno de selección para la candidatura a la Gubernatura de Tamaulipas expedido de manera electrónica por el Partido Morena, de fecha 12 de noviembre de 2021, identificada con el número de folio 101498.
4. **LA TÉCNICA**, consistente en la reproducción de las siguientes ligas electrónicas: <https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/665476264829894>  
<https://www.facebook.com/mariodelgadocarrillo/videos/650824125948685>
5. **LA TÉCNICA**, consistente en los 7 videos en formato digital que se exhiben en medio de almacenamiento digital (USB) que corresponden a los videos publicados para dar a conocer las encuestas respecto a las candidaturas de Morena y Juntos Hacemos Historia en los Estados de Tamaulipas, Oaxaca, Quintana Roo, Aguascalientes, Hidalgo y Durango.

6. **LA TÉCNICA**, consistente en los 3 videos en formato digital que se exhiben en medio de almacenamiento digital (USB) en los que se demuestra la publicación y el retiro de la publicación del Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral local 2021 - 2022, en específico la candidatura a la gubernatura del estado de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en las bases primera, octava y décima de la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para gobernador/a del Estado, para el proceso electoral 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas que se encontró publicado en la página de internet [https://morena.si/wp-content/uploads/2021 / 12/PIMGT.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/12/PIMGT.pdf).

7. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el Dictamen de registro aprobado\_ para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral local 2021 - 2022, en específico la candidatura a la gubernatura del estado de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en las bases primera, octava y décima de la convocatoria al proceso de selección de la candidatura para gobernador/a del Estado, para el proceso electoral 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas que fue obtenido de la página de internet <https://morena.si-wp-conten/uploads/2021/12/PIMGT.pdf>.

8. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral local 2021 - 2022, en específico la candidatura a la gubernatura del estado de Oaxaca, que fue obtenido de la página de internet <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/12/PIMGO.pdf>.

9. **LA DOCUMENTAL**, consistente en el Dictamen de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidaturas en el proceso electoral local 2021-2022, en específico la candidatura a la gubernatura del estado de Aguascalientes, que fue obtenido de la página de internet <https://morena.si/wp-conten/uploads/2021/12/PIMGA.pdf>.

10. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la Fe de Hechos correspondiente al VOLUMEN 54 (CINCUENTA Y CUATRO) ACTA NUMERO 1984 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SIGNADA POR EL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 32 I. (TRESCIENTOS VEINTIUNO) CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

11. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la Fe de hechos correspondiente al VOLUMEN. 55 (CINCUENTA Y CINCO) ACTA NUMERO 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) SIGNADA POR EL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO) CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

12. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la Fe de\_ Hechos correspondiente al VOLUMEN 50 (CINCUENTA) ACTA. NUMERO 1986 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS) SIGNADA POR EL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO) CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

13. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la Fe de Hechos correspondiente al VOLUMEN 51 (CINCUENTA Y UNO) ACTA NUMERO 1987 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE) SIGNADA POR EL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO) CON EJERCICIO EN EL QUINTO. DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
14. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la Fe de Hechos correspondiente al VOLUMEN 53 (CINCUENTA Y TRES) ACTA NUMERO 1983 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES) SIGNADA POR EL LICENCIADO RICARDO HIRAM RODRIGUEZ CONTRERAS; TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 321 (TRESCIENTOS VEINTIUNO) CON EJERCICIO EN EL QUINTO.
15. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la encuesta de intención de voto de Tamaulipas publicada por la empresa Massive Caller el 14 de diciembre de 2021.
16. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la encuesta de intención de voto de Tamaulipas publicada por la empresa RUSRUM el 18 de diciembre de 2021.
17. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo y cuanto favorezca a su oferente
18. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. En todo y cuanto favorezca a su oferente.

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.** Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis de los medios de impugnación que motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

**CUARTO. De la Admisión.** Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación promovido por la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

**a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

**b) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**c) Legitimación.** Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, toda vez que acredita ser aspirante a la Gobernatura del estado de Tamaulipas, por el partido político MORENA.

**QUINTO.** Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actora, esta Comisión señala como acto impugnado *“La designación de Américo Villareal Anaya como coordinador de los trabajos para la formación de comités de defensa de la cuarta transformación y/o Candidato a la gubernatura de Tamaulipas por morena, a través de la red social de Facebook Mario Delgado Carrillo correspondiente al citado presidente en donde a través de una transmisión en vivo de fecha veintidós y veintitrés de diciembre de la presente anualidad (ya que se realizó durante el día veintidós pero culminó en la madrugada del día veintitrés) y que se hizo pública a través de la página OFICIAL de morena en donde en su boletín número 0323 publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno”*, por lo que, de las acciones y omisiones que generan agravio, resultan como autoridades responsables a la **Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Encuestas**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas, rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

Asimismo se da cuenta de la remisión realizada por parte de la Sala Superior del TEPJF del informe circunstanciado realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente recurso, mismo que se encuentra anexo al reencauzamiento realizado, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité

Ejecutivo Nacional, y representante legal de la Comisión Nacional de Elecciones, motivo por el cual este será tomado en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante legal de la Comisión Nacional de Elecciones para que manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

#### **SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.**

**De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES, TECNICAS, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, y serán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se admite** el medio de impugnación promovido por el C. **MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.



**SEGUNDO. Fórmese** el expediente con el número **CNHJ-TAMPS-001/2022**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

**CUARTO. Requiérase** a la autoridad responsable, **la Comisión Nacional de Encuestas**, para que en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

**QUINTO. Córrase** traslado del informe remitido por el C. **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco** en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, a la parte actora, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

**SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**PRESIDENTA**

  
**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**SECRETARIA**

  
**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

  
**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**